21510

ORDEN de 20 de septiembre de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente lo-calización industrial agraria la instalación de un laboratorio de control de calidad en Juén (capital) por la «Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa de Jaén».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de la «Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa de Jaén», para instalar un laboratorio de control de calidad en Jaén (capital), dentro del complejo industrial ganadero de dicha Cooperativa, acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación del laboratorio de control de calidad de la «Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa de Jaén», en Jaén (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria denominada «Plan Jaén», del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación del laboratorio los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «B» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda com-

ber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo, y

Cinco.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

vecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 20 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21511

ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación ae una central hortofrutícola a la Cooperativa del Campo «San Pedro» (A. P. A.) número 005, de Sudanell (Lérida).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Pedro» calificada como Agrupación de Producdel Campo «San Pedro» camicada como agrupación de riodac-tores Agrarios (A.P.A.) e inscrita en el co<sup>T</sup>respondiente Re-gistro con el número 005, para la ampliación de una central hortofrutícola en Sudanell (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de central hortofrutícola a realizar en Sudanell (Lérida), por la Coperativa del Campo «San Pedro» con un presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial de 22.134.531 pesetas, y a efectos de concesión de subvención de

22.134.531 pesetas, y a efectos de concesión de subvención de 20.139.531 pesetas.

Dos —Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, da 18 de agosto. La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a 4.027.906 pesetas.

Tres.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3º de Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuatro.—Fijar un piazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid. 29 de septiembre de 1976.—P. D. el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agraria y de la Producción Agraria.

21512

ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nues-tra Señora del Pilar», emplazada en Villaca-rillo (Jaén).

Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Schdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, el 28 de junio de 1976, este Ministerio ha

tenido a bien disponer.

tenido a bien disponer.

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Pilar», emplazada en Villacarrillo (Jaén), cuya presentación fue requerida en la Orden de este Departamento de 3 de diciembre de 1975, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a tres millones quinientas veinte mi seiscientas cincuenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos (3.520.657.98 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a ciento setenta y seis mil treinta y dos (176.032) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21513

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre control del rendimiento de las hembras lecheras.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre) por la que se actua iza y regula el incentivo para el control de rendimientos de las hembras lecheras, establece una serie de normas de carácter general, cuyo desarrollo se encomienda a esta Dirección General.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, y en uso de las facultades concedidas en citada Orden ministerial, esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—Las razas de las hembras sometidas a control lechero, cuyas lactaciones terminadas y válidas podrán ser subvencionadas por ej Ministerio de Agricultura, son las siguientes:

Especie bovina: Razas Frisona, Parda Alpina y Flecwiech. Especia ovina: Razas Churra, Manchega y Lacha. Especie caprina: Razas Murciana-Granadina, Malagueña y Canaria.

Segundo.—La cuantía de la subvención que resulta de ponderar el precio indicativo de la campaña lechera, se fija para las lactaciones que terminen durante el año 1976, en 572 pesetas para las hembras vacunas y 114 pesetas para las ovinas y

caprinas.

Tercero.—Se concede un nuevo plazo, que finalizará eï 31 de diciembre de 1976, para el establecimiento de nuevos núcleos del control lechero, cuya constitución habrá de ajustarse a lo dispuesto en el apartado 3.º de la citada Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1976.

Cuarto.—Por los Servicios dependientes de esta Dirección General se adoptarán las medidas pertinentes, en orden a conseguir que las modificaciones que sea necesario introducir en los núcleos de controï que han venido funcionando durante el año 1975, para adecuar su composición a lo dispuesto en el apartado 3.º de la ya mencionada Orden ministerial, se realicen precisamente durante el mes de diciembre de 1976, a efectos de facilitar el proceso de los datos y subsiguiente concesión semestral de subvenciones.

semestral de subvenciones.

Quinto.—Por la Subdirección General de la Producción Animal se cursarán las instrucciones complementarias para el mejor desarrollo de lo que se dispone en la presente Reso-

lución.

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 15 de octubre de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

21514

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se Declara la puesta en riego de la zona regable con aguas subterráneas «El Higueral de Tijola», en la provincia de Almería.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le estan conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de la zona regable con aguas subterráneas «El Higueral de Tijola». en la provincia de Almeria, con una superficie de 600 hectáreas.

Por este Instituto se Leterminará oportunamente el importe de las obras de interes común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas

deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas, a partir de 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en 10 que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 50 quintales métricos de trigo establecido en el Plan general de Colonización aprobado por Decreto 1798/1986, de 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio).

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y 21515 Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores VII y VIII (parcial), de la zona regable del canal de Aragón y Cataluña, en la provincia de Lérida.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los sectores VII y VIII (parcial) de la zona regable del canal de Aragón y Cataluña, en la provincia de Lérida, con las superficies giguiontes. ficies siguientes:

Sector VII, 1.025 hectáreas. Sector VIII, 842 hectáreas. Total, 1.867 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lu-gar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas a partir de 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del indice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 25 quintales métricos de trigo establecido en el Plan general de Colonización aprobado por Decreto de 27 de abril de 1976 de 1976

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la pues-ta en riego de los sectores II y IV de la zona del campo de Nijar en la provincia de Almeria. 21516

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artícclo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los sectores II y IV de la zona de campo de Nijar, con las superficies siguientes:

Sector II, 645 hectáreas. Sector IV, 497 hectáreas. Total, 1.142 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas a partir de 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 50 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan general de Colonización aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1953.

bre de 1953.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

21517

RESOLUCION del instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores V, VI, VII y VIII de la zona propia de riegos del canal del Cinca, en la provincia de Huesca.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de

de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 116 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,
Esta Presidencia en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los sectores V, VI, VII y VIII de la zona propia de riegos del canal del Cinca, con las superficies siguientes:

Sector V, 1.147 hectáreas. Sector VI, 1.317 hectáreas. Sector VII, 1.343 hectáreas. Sector VIII, 1.917 hectáreas. Total, 5.724 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco ancadidades sucesivas, a partir de 1981. Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se reflere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 25 quintales métricos de trigo establecido en el Plan general de Colonización, aprobado por Decreto de 28 de septiembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), modificado por el número 2769/1970, de 22 de agosto (Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre).

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

Gabriel Baquero de la Cruz.

21518

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego del sector III, subsector I, de la zona del Campo de Dalias, en la provincia de Almeria.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras v de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

acuerdo con lo dispuesto en el articulo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego del subsector I, perteneciente al sector III de la zona regable del Campo de Dalías, con una superficie de 1.347 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la scperficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondiente a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas a partir del año 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del indice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 50 quintales métricos de trigo establecido en el Plan general de Colonización aprobado por Decreto de 2 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo).

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

## MINISTERIO DE COMERCIO

21519

ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se ONDEN de 15 de septembre de 1970 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamien-to activo autorizado a «Talleres Mecánicos Manuel Luna Perbech», por Orden de 24 de enero de 1976, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Talleres Luna, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Talleres Mecánicos Manuel Luna Perbech», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero), para la importación de chapas y tubo de acero y la exportación de grúas hidráulicas, solicita su modificación en el sentido de sustituir su denominación social por la

de «Talleres Luna, S. A.»,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: